



SALTA

DECRETO 2467/2005 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Seguro Provincial de Salud. Carnet de Afiliado.
Sancción: 15/12/2005; Boletín Oficial 26/12/2005

VISTO la presentación efectuada por el Coordinador General del Seguro Provincial, y
CONSIDERANDO:

Que la ley [n° 6841](#) "Principios sobre el Plan de Salud Provincial" establece el marco normativo de los derechos reconocidos por los artículos 40 y 41 de la Constitución de la Provincia, optando por mecanismos de solidaridad de conformidad a lo dispuesto en el Preámbulo, asegurando la plena, eficaz y eficiente utilización de los servicios en base a la estrategia de la atención primaria de la salud y al derecho de los habitantes a las prestaciones de salud, con las limitaciones propias del manejo eficiente de los recursos.

Que en dicho marco la Coordinación General del Seguro Provincial de Salud, del Ministerio de Salud Pública, viene concretando la afiliación de quienes no cuentan con cobertura social y carecen de capacidad de pago, a los fines que puedan acceder a los servicios de salud que brindan efectores dependientes de este Ministerio, de conformidad a los principios de universalidad y equidad de acuerdo a la normativa vigente.

Que la presentación del Carnet de Afiliado al Seguro Provincial de Salud, constituirá credencial suficiente a los efectos indicados en el considerando precedente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta DECRETA

Artículo 1° - Déjase establecido que la presentación del Carnet de Afiliado al Seguro Provincial de Salud, constituirá credencial suficiente de que su titular carece de cobertura social y capacidad de pago, a efectos de acceder a las prestaciones de salud que brinden los efectores dependientes del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las normas vigentes y en mérito a las razones expresadas en el considerando.

Art. 2° - Apruébase el Carnet de Afiliado al Seguro Provincial de Salud que como Anexo integra el presente y dispónese que el padrón de afiliados será actualizado cada seis (6) meses.

Art. 3° - El Carnet de Afiliado al Seguro Provincial de Salud, será otorgado por el Ministerio de Salud Pública, a las personas residentes seis (6) meses en la Provincia de Salta, que acrediten las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Wayar; Díaz Legaspe; Medina

